



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 – 00264 – 00

Asunto : 1) Realizar requerimiento
2) Notifica por conducta concluyente
3) Decide subrogación.
4) Decreta Medida provisional
5) Remitir expediente

Armenia, 17 marzo 2022.

Revisado el expediente se tiene que el mismo tiene diferentes peticiones por resolver por lo que el Juzgado procese así:

1) Por medio del auto que antecede del 10 de junio del 2021, en su artículo quinto se ordenó citar a José Pablo Pimentel Muñoz con CC. No.7.550.031, que se informa actúa de la calidad de heredero de los causantes, para que asistan al proceso para hacer valer sus derechos (Art 492 del CGP), frente a lo cual el día 27 de julio del 2021 radico escrito (doc. 14) por ende:

1.1 De conformidad al poder conferido [doc 14], sería procedente reconocer personería amplia y suficiente a la profesional del Derecho Jose Vicente

Huertas Ariza con cc 7.528.473 con T.P. 87.768 del CSJ, para que actúe en representación del señor José Pablo Pimentel Muñoz [artículo 75 del CGP], no obstante, es de conocimiento público que el abogado en mención falleció, por lo tanto, este juzgado le da un término de 15 días hábiles siguientes para conseguir a la parte solicitante para que configure nuevo apoderado. Así se oficiará.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico el heredero que informe (n) lo aquí dispuesto, esto es:

pimenteljosepablo@gmail.com

El heredero, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

- 2) En aplicación a lo preceptuado por el artículo 301 inciso 2 CGP, se declara notificado por conducta concluyente a José Pablo Pimentel Muñoz del auto del 10 de junio de 2021, el cual se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de los causantes José Pablo Pimentel Rojas con cc 4.370.535 y María Olga Muñoz Cardona o de Pimentel con cc 24.457.484. (Doc. 8.), La notificación queda surtida el día que se notifica por estado este auto.

Como el heredero constituyo apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente el día en que se notifique este auto, es decir el 18 marzo 2022.

Se tiene que el heredero José Pablo Pimentel Muñoz, en el escrito presentado mediante su apoderado no manifestó en que condición aceptada la herencia se entenderá aceptada con beneficio inventario conforme el núm. 4 del art 488 del CGP.

Atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, se realizará la remisión de manera inmediata del expediente al correo electrónico del demandado, esto con el fin de correr el traslado de la demanda.

No se dispondrá del término de tres (3) días para solicitar el retiro de anexos de la demanda (Artículo 91 inciso 2 CGP), de conformidad con lo ordenado en el párrafo anterior, donde es el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia quien remitirá al correo electrónico del ejecutado dichos anexos para surtir el traslado de la demanda.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y enviará el (los) expedientes (s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico del heredero esto es:

pimenteljosepablo@gmail.com

El heredero, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

- 3) En atención a la subrogación de los derechos herenciales realizado por el heredero José Pablo Pimentel Muñoz, se indica que revisada la escritura pública 2809 del 16 de octubre del 2020 de la notaria Primera del circulo notarial de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío (doc. 14), se reconoce al señor José Pablo Pimentel Muñoz con cc 7.550.031, como heredero y subrogatario de los derechos herenciales que pudiera corresponder a los siguientes:

3.1 José Anibal Pimentel Muñoz con CC. No. 7.522.543

3.2 Luz Marina Pimentel Muñoz con CC. No. 41.890.525

3.3. Eva María Pimentel Muñoz con CC. No. 41.897.706.

3.4 Aidee Pimentel Muñoz con cc 41.898.776.

3.5 Yolanda Pimentel Muñoz con CC. No. 41.909.570.

- 4) Atendiendo la petición indicada por el apoderado de la parte demandante (doc 09,15 16) se tiene que una vez estudiada la medida solicitada, es procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 480 del CGP, se decreta:

3.1) El embargo y posterior secuestro provisional del bien inmueble identificado en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-14707, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, denunciado como de propiedad de los causantes José Pablo Pimentel Rojas con cc 4.370.535 y María Olga Muñoz Cardona o de Pimentel con cc 24.457.484 [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará.

Por último, se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la radicación de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la actuación.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte demandante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

loaizalc@hotmail.com

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

- 5) Frente a la solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante demandante (doc 15 16) donde solicita la remisión del link del expediente digital; atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, la remisión de la copia del expediente de manera digital.

loizalc@hotmail.com

Igualmente, la parte solicitante puede acceder a los documentos que reposan en el expediente para su revisión solicitado el link del expediente directamente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, el cual le será remitido directamente por la oficina citada.

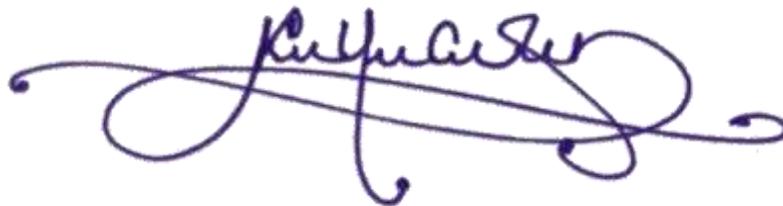
Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) proceso (s) al correo electrónico reportado.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

Una vez surtidas todas las etapas procesales se llevará a cabo la audiencia de que trata el CGP, 501 y 507 para realizar la diligencia de inventarios y avalúos, decretar la partición y adjudicar la herencia mediante sentencia.

/Jmgo

Se notifica por estado el 18 marzo 2022



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia